

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.
Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29251 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1989 (antes 1.612/1985), promovido por «Bayer A.G.», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1984 y 18 de diciembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1989 (antes 1.612/1985), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bayer A.G.», contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1984 y 18 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Bayer A.G.», debemos declarar y declaramos puestas, por no ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, por los que se concedió la inscripción de la marca número 1.033.579, «Boyer»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29252 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.291/1986, promovido por «Romeo y Julieta, Fábrica de Tabacos, Sociedad Anónima»; «F. Palicio y Cia., Sociedad Anónima»; «Larrañaga, Fábrica de Tabacos, Sociedad Anónima»; «Castañera Montero Fonseca, Sociedad Anónima»; «El Rey del Mundo Cigar Co.»; «Martínez y Cia.»; «Hijos de J. Cano y Cia.» y «Tabacalera José L. Piedra, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 26 de marzo de 1985. Expedientes de marcas números 29.762, 29.764, 52.546, 71.640, 71.672, 71.786, 71.813, 71.997, 72.023, 72.089, 72.565, 75.785, 75.786, 84.557, 84.558, 88.876, 93.346, 94.123, 94.124, 94.125, 101.074, 101.075, 101.658, 101.659, 105.318, 108.693, 108.694, 115.011, 123.004, 164.463, 184.721, 193.960, 204.459, 206.190, 236.443, 251.686, 297.284 y 321.768.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.291/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Romeo y Julieta, Fábrica de Tabacos, Sociedad Anónima»; «F. Palicio y Cia., Sociedad Anónima»; «Larrañaga, Fábrica de Tabacos, Sociedad Anónima»; «Castañera Montero Fonseca, Sociedad Anónima»; «El Rey del Mundo Cigar Co.»; «Martínez y Cia.»; «Hijos de J. Cano y Cia.» y «Tabacalera José L. Piedra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 26 de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se declara inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Barreiro Meiro-Barbero, en nombre y representación de «Romeo y Julieta, Fábrica de Tabacos, Sociedad Anónima»; «F. Palicio y Cia., Sociedad Anónima»; «Larrañaga, Fábrica de Tabacos, Sociedad Anónima»; «Castañera Montero Fonseca, Sociedad Anónima»; «El Rey del Mundo Cigar Co.»; «Martínez y Cia.»; «Hijos de J. Cano y Cia.» y «Tabacalera José L. Piedra, Sociedad Anónima», contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición que interpusieron contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de marzo de 1985. Sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29253 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 843-87, promovido por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 18 de junio de 1986 y 16 de febrero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 843-87, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 18 de junio de 1986 y 16 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de la Entidad «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 16 de febrero de 1988, confirmatoria en reposición de su previo acuerdo, de fecha 18 de junio de 1986, por el que concedió el registro del rótulo de establecimiento número 152.127, con la denominación «Iber-Line, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que los referidos actos recurridos no son ajustados a derecho y, en consecuencia, anulamos totalmente los mismos, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29254 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.416-89 (antes 2.809-87), promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra acuerdo del Registro de 23 de marzo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 2416-89 (antes 2.809-87), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1991, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, anulamos el acto impugnado y declaramos el derecho de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León al registro de la marca Caja de Ahorros de León y Castilla, objeto de su solicitud número 1.065.249. No imponemos costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.